

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 0235/24

AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

A N U N C I O

PROHIBICIÓN DE ACCESO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA A MEDIOS DE TRANSPORTE URBANO, ESTABLECIMIENTOS Y ESPACIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

La Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha de 21 de diciembre de 2023, acordó por unanimidad, elevar a acuerdo el siguiente dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo, Patrimonio, Servicios a la Ciudad, Medio Ambiente y Sostenibilidad de fecha de 19 de diciembre de 2023:

“3. MEDIO AMBIENTE.

3.1. PROPUESTA DE PROHIBICIÓN DE ACCESO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA A MEDIOS DE TRANSPORTE URBANO, ESTABLECIMIENTOS Y ESPACIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

Por la Presidencia se dio cuenta de la propuesta de referencia elaborada por los Servicios Técnicos Municipales de Área de Medio Ambiente, la cual es dictaminada favorablemente por la Comisión en sus justos términos con el siguiente tenor literal:

El Excmo. Ayuntamiento de Ávila ha sido desde siempre consciente de la necesidad de regular las interrelaciones entre las personas y los animales de compañía, pues, aunque, por un lado, su tenencia tiene un enorme valor para un número cada vez más elevado de ciudadanos, por otro, la estrecha convivencia con los mismos puede entrañar riesgos higiénico-sanitarios, medioambientales y de seguridad y tranquilidad para la comunidad, que es preciso evitar.

Todo ello, unido a la creciente sensibilidad social en torno al respeto, la protección y la defensa de los seres vivos que integran el mundo animal, en general, y de los animales de compañía que más cerca o íntimamente conviven con el hombre, que se plasmó en la Ordenanza municipal de animales de compañía (BOP 15/3/2015).

El régimen jurídico de los animales de compañía ha sido modificado por la nueva Ley 7/2023, de 28 de marzo, de Protección de los derechos y el bienestar de los animales, aumentando su protección en su condición de “seres sintientes”, ya vigente, que tiene carácter de legislación básica y que, para su plena aplicación, está pendiente de desarrollo reglamentario en algunos aspectos esenciales.

El artículo 29, de carácter básico y, por tanto, de aplicación directa, establece las condiciones de acceso de los animales de compañía a medios de transporte, establecimientos y espacios públicos, y señala que “sin perjuicio de lo establecido en sus ordenanzas municipales, los Ayuntamientos promoverán y permitirán la entrada y

estancia de aquellos animales de compañía que no constituyan riesgo para las personas, otros animales o las cosas en edificios y dependencias públicas salvo prohibición expresa, debidamente señalizada, mostrando un distintivo visible desde el exterior”.

Por tanto, las Administraciones Públicas, dentro del respeto a los derechos, límites y requisitos establecidos por la propia ley, dentro de su ámbito de decisión debe, a través de actos administrativos resolutorios regular las características y condiciones de la entrada de personas con animales de compañía en los distintos edificios y dependencias públicas.

Es, por tanto, al amparo de la potestad municipal de autoorganización prevista en el art.4 de la Ley 7 /1985 y las competencias previstas en el art. 25 en materia de b) Medio ambiente, d) Infraestructura viaria otros equipamientos de su titularidad, f) Policía local, protección civil, prevención y extinción de incendios, g) Tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad. Transporte colectivo urbano; h) Información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local, i) Ferias, abastos, mercados, lonjas y comercio ambulante, j) Protección de la salubridad pública, k) Cementerios y actividades funerarias entre otras, l) Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre, m) Promoción de la cultura y equipamientos culturales, se promueve la presente resolución siendo el órgano competente para ello la Junta de Gobierno Local por delegación de Alcaldía, previo dictamen de la comisión informativa, al amparo del art. 20.c) de la citada norma y art.124 del RD 2568/1986 Reglamento del Organización y Funcionamiento de las Entidades locales y el Decreto de delegación de competencias de 19 de junio de 2023.

Hay que tener en cuenta que la normativa autonómica reguladora de los animales de compañía, en este caso, la Ley 5/97 de 24 de abril de animales de compañía de Castilla y León y su reglamento de desarrollo, el Decreto 134/1999 de 24 de junio, no se han adaptado todavía a la nueva Ley, por lo que, para hacer efectivo el cumplimiento del citado artículo 29, de obligado cumplimiento para todas las Administraciones públicas, la Comunidad Autónoma de Castilla y León ha optado por modularlo a través de una serie de órdenes con el fin de compatibilizar dicho acceso con el derecho de los usuarios a una atención adaptada a sus circunstancias físicas, psíquicas, sensoriales, sociales y culturales, garantizándose la igualdad en la atención, sin discriminaciones, y también a que la comparecencia ante los órganos de la Administración de la Comunidad les resulte lo menos gravosa posible.

Entre estas normas podemos citar la Orden PRE/1135/2023, de 27 de septiembre, relativa a las condiciones de acceso con animales de compañía a los edificios administrativos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León que establece que en los edificios administrativos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León se permite el acceso de las personas con animales de compañía exclusivamente a las Oficinas de Asistencia en materia de Registros de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, así como a las zonas de acceso y tránsito hacia éstas, siempre que no constituyan un riesgo para las personas, otros animales y las cosas, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa sobre salud pública, o de las ordenanzas municipales o normativa específica, indicando expresamente que constituyen edificios administrativos.

La Orden CYT/1165/2023, de 4 de octubre, relativa a las condiciones de acceso con animales de compañía en edificios y dependencias públicas dependientes de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte y la Orden MTD/1168/2023, de 3 de octubre, relativa a las condiciones de acceso con animales de compañía a los centros y dependencias adscritos a la Consejería de Movilidad y Transformación Digital regulan los límites del acceso de

las personas con animales de compañía a los edificios administrativos adscritos a estas Consejerías, aunando los derechos de dichas personas con los correspondientes al resto de los usuarios de tales dependencias, así como los de aquellas que prestan sus servicios en ellas, toda vez que, dadas las funciones que se desarrollan, la presencia de animales de compañía puede constituir riesgo, para ellos mismos, las personas y las cosas.

Además, nueva Ley 7/2023, de 28 de marzo, de Protección de los derechos y el bienestar de los animales, remite al desarrollo reglamentario algunos elementos esenciales de la tenencia de animales de compañía como, por ejemplo, la realización de un curso y la exigencia del seguro de responsabilidad civil regulados en el art. 30 de la misma norma, lo cual aún no se han producido.

En aras a garantizar la seguridad de los ciudadanos, usuarios y personal municipal y evitar cualquier tipo de responsabilidad ante cualquier indeseado incidente o accidente de, con o entre animales de compañía en establecimientos o espacios de titularidad pública se considera que, al menos, el seguro de responsabilidad civil previsto en el art. 30 de la Ley 7/2023, de 26 de marzo, de protección de los derechos y bienestar animal, ha de ser un requisito necesario y previo para permitir su entrada y estancia en establecimientos y espacios públicos municipales, sin perjuicio de otros requisitos y/o premisas que puedan establecer las normas de desarrollo, tanto de naturaleza estatal como autonómica.

Estas medidas, en ningún caso afectarán a las personas usuarias de perro de asistencia que tendrán derecho de acceso a los edificios públicos conforme establece su normativa específica, la Ley 11/2019, de 3 de abril, de acceso al entorno de las personas usuarias de perro de asistencia en la Comunidad de Castilla y León.

Por tanto, a tenor de lo expuesto, y en tanto se completa el marco normativo regulador de los animales de compañía y conforme a lo dispuesto en el art. 29 de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, LA COMISIÓN POR UNANIMIDAD DICTAMINA:

Primero: dadas las funciones que se desarrollan en los centros y dependencias municipales y que la presencia de animales de compañía puede constituir riesgo, para ellos mismos, las personas y las cosas, queda prohibida la entrada de animales de compañía en los siguientes centros y dependencias adscritos:

- a) Dependencias administrativas entendidas como los espacios donde prestan sus servicios las personas al servicio del Ayuntamiento (Edificio principal, Edificio de Urbanismo y Medio ambiente, Empleo, Servicios Económicos, Policía local, Bomberos, almacenes de obras y jardines, parque móvil, etc.) para evitar situaciones de riesgo para la salud tanto de las personas que presta sus servicios en dichos centros, como de los visitantes a los mismos, derivadas de problemas de fobias, alergias, etc.
- b) Dependencias culturales tales como bibliotecas, museos, palacios y salas expositivas, etc. No se permite el acceso de las personas con animales de compañía, con objeto de preservar la integridad del patrimonio bibliográfico, documental, cultural y artístico municipal, que podría verse afectado por la presencia en dichos centros de animales de compañía.

Esta medida se considera oportuna además para garantizar que los usuarios de estos centros (visitantes, investigadores, lectores...) no vean alterada la realización de las actividades en esos centros.

Igualmente, para evitar situaciones de riesgo para la salud tanto de las personas que presta sus servicios en dichos centros, como de los visitantes a los mismos, derivadas de problemas de fobias, alergias, etc.

- c) Dependencias socio-sanitarias (Centros de CEAS, Centro San Vicente Ferrer, etc.).

Esta medida se considera oportuna además para garantizar que los usuarios de estos centros (visitantes, cuidadores, usuarios...) no vean alterada la realización de las actividades en esos centros.

Igualmente, para evitar situaciones de riesgo para la salud tanto de las personas que presta sus servicios en dichos centros, como de los visitantes a los mismos, derivadas de problemas de fobias, alergias, etc.

- d) Dependencias e instalaciones deportivas (Ciudad Deportiva, Sánchez Granados, Campos de fútbol de río Adaja, etc.).

En las instalaciones deportivas no se permite el acceso de las personas con animales de compañía, por razones higiénico-sanitarias y de riesgo para la integridad de las personas y bienes, así como la posible alteración en el desarrollo de las actividades de práctica deportiva de entrenamiento y competición que en ellas se desarrollan.

Con esta medida también se evitan situaciones de riesgo para la salud tanto de las personas que presta sus servicios en dichos centros, como de los deportistas, derivadas de problemas de fobias, alergias, etc.

- e) Transporte urbano colectivo: No se permite el acceso de las personas con animales de compañía, por razones higiénico-sanitarias y de riesgo para la integridad de las personas y bienes, con la única excepción que lo hagan en transportín y con un peso máximo soportado de 10 Kg.
- f) Mercado de abastos. No se permite el acceso de las personas con animales de compañía, por razones higiénico-sanitarias y de riesgo para la integridad de las personas y bienes.
- g) Cementerio. No se permite el acceso de las personas con animales de compañía, por razones higiénico-sanitarias y de riesgo para la integridad de las personas y bienes.

Segundo: que dicho acuerdo conste, debidamente señalizado, en los accesos, mostrando un distintivo visible desde el exterior.

Tercero: esta orden se dicta sin perjuicio de lo establecido en la Ley 11/2019, de 3 de abril, de acceso al entorno de las personas usuarias de perro de asistencia en la Comunidad de Castilla y León. Dichas personas tendrán derecho de acceso a los edificios públicos conforme establece su normativa específica.

Cuarto: este acuerdo producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Quinto: Frente a esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín de la Provincia, conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común

de las Administraciones Públicas o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ávila, en el plazo de dos meses, computado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Ávila, en virtud de lo dispuesto en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Este dictamen se adopta por unanimidad de los miembros de la Comisión con los votos del grupo X Ávila (5 votos) de Vox (1 voto), del PSOE (2 votos) y del PP (3 votos).”

Ávila, 23 de enero de 2024.

El Alcalde-Presidente, *Jesús Manuel Sánchez Cabrera*.

